

FACH-OIC-0093/2025

1:40 pm  
20 OCT 2025

Chihuahua, Chih., a 20 de octubre de 2025. **BIS**

**Asunto:** Impedimentos para celebrar contratos con personas sancionadas por la autoridad competente.

**C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA**  
**ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**  
**PRESENTE.-**

En atención a las facultades conferidas a este Órgano Interno de Control, para efectos preventivos, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, respecto a que los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato o pedido alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con los particulares que se encuentren inhabilitados por una resolución administrativa; sobre este asunto, me permito compartirle las circulares que se detallan a continuación:

- I. Circular de fecha ocho de octubre del año en curso, suscrita por la Licenciada Guadalupe Monserrat Ángeles Gómez, en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en contra de la persona moral de nombre LOEFFLER, S.A. DE C.V.
- II. Circular número SABG/OICGYR/AR/5621/2025, de fecha trece de octubre del año en curso, suscrita por el Licenciado Alberto Mociño Gutiérrez, en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra de las personas morales de nombres GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y PROTECCIÓN, RESGUARDO Y SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

Mismas que van dirigidas a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades

FACH-OIC-0093/2025

218

federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; lo anterior, para que se imponga de su contenido, en virtud de que informan que se deberán abstener de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas antes señaladas, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el plazo y motivo de inhabilitación que en cada una de ella se especifica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109, fracción III, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O. de fecha 30 de mayo de 2023, publicado el día 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; 3 fracción XXI, 9 fracción II, y 10 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 56 y 61 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; 93, 94 y 154 del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Para lo anterior, se adjuntan al presente copias de las citadas circulares.

Lo expuesto, para su conocimiento y cumplimiento.

**ATENTAMENTE**



**FISCALÍA  
ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**LAF. SERGIO RUBÉN GLORIA OLVERA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA  
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

C.c.p. Archivo  
SHE